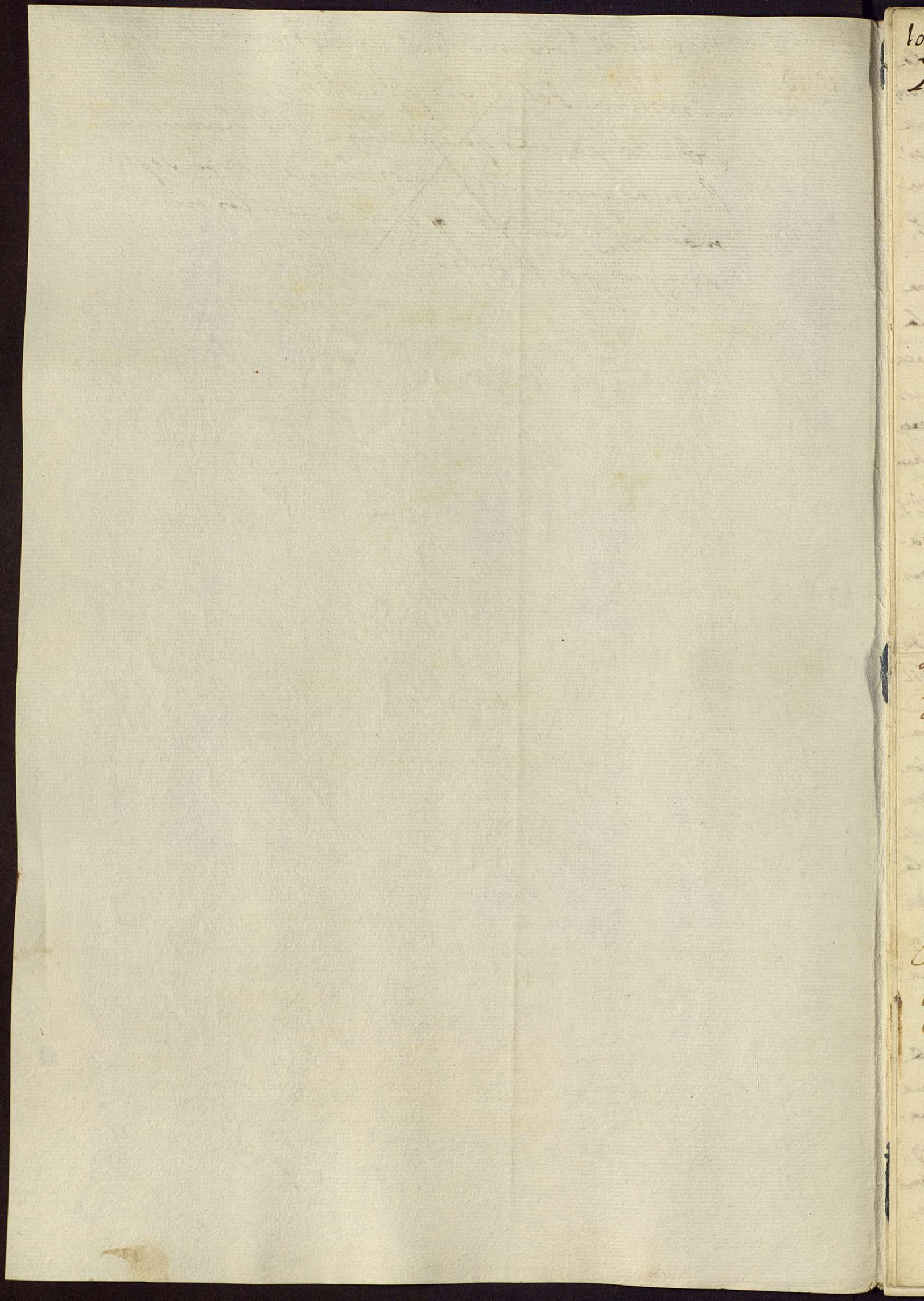


Nº Legajo.

num.º 18.



dicen, que aviendo sido Tolosa la capital de los
romanos, y Narbona la metropoli de la Prova, de donde
se queiso elegir el nombre de una Legion, segun
ya entoncez no se reservian / y el de una Ciudad particu-
lar para darle a todo un Pais con preferen-
cia a muchas otras Ciudades muy considerable, y
famosas.

V. Cat. 16id.

Vall. not. Gall. pag 523.

Provença

La opinion de Bernardo Suidon no se tiene por
mejor fundada, ^{queriendo} ~~que~~ ~~que~~ ~~ese~~ ~~nombre~~, que la
etimologia de Septimania del cabo de Cette cerca
de Agde: porque el diverso modo con que los antiguos
expresaban uno de los nombres haze ver lo inverso,
sintiendo parecer: pues siempre, segun Vallero, han
llamado al cabo, o montaña de Cette, Septimania, u. Septimania,
y por consiguiente se oia de decir Septima-
nia, y no Septimania con p. como la escriben todos
los A. A.

Castel. mem. pag. 34. et
seq.

Miel tanto de Castel se tiene por mucha conside-
racion en este punto, creyendo que la Ciudad de Agde
cerca del Rhona tuviese antiguamente el nombre
de Septimania, y que por ella se comunico a toda
la Prova, ni algun tiempo asi se conservo mejor
su etimologia. La prueba en que se funda, es la
cada de la vida de S. Sil, en donde se lee, que se ha-
bia Septimania el pais situado a la derecha de la
embocadura del Rhona al mar; mas esto no pro-
ba, sino que la Ciudad de Agde se hallaba incluida
en el pais de la Septimania, y no que este nombre
fuera antiguamente el de aquella Ciudad.

Le Coeur. ad annus. 531. mil.
13. Vall. not. Gall. pag.
514. et seq.

El P. Coeur, y Vallero son de opinion, que el nombre de
Septimania trae su origen de las siete Ciudades que
contenia la Prova Narbonense por quando la domina-
ron los Sodos; asi como el de Novempopulana de los 9
pueblos que comprendia. Aquellos eran, segun los mismos
A. A. las Ciudades, y Diocesis de Tolosa, Beziers, Nimes, Agde,

AA. de la hist. de Languedoc.
pag. 658.

Magalona, Ladeva, y Uiz; pero omiten Narbona
que haze la octava, y era la metropoli de la Prov.
y esto solo basta para hacer inverosimil su opinion.
sin embargo se quiere componer, imponiendo, y pro-
bando los AA. de la reciente historia de Languedoc, q
quando los Sodos reconstruyeron este pais no era Ciu-
dad, ni obispado Magalona, asi que quitando esta
de aquellos 7, y poniendo en su lugar a Narbona
queda el mismo numero de 7, que ha sido el motivo
y fundamento de esta opinion.

Esto no obstante no se considera por segura, porque no
es cierto, que al tiempo en que ya se usaba el nom-
bre de Septimania, fuesen dueños los Sodos de toda
la Prov. Narbonesa para, ni de las siete Ciudades;
antes al contrario se establece que solo poseian
una parte de aquella; y tambien porque Sidonio
Apollinar, que ha sido el que se reconoce aver-
lo usado, no ha querido significar con esto la
la Narbonesa primera, sino todo el antiguo
dominio de los Sodos que les fue cedido por el
Emperador Honorio, ^{como} se dice maravosamente de pag.

Meach. hist. pag. 91. et seq. El Anotipio Marciano Scaligero, al qual ha
Scalig. in Ansoni. pag 239. corregido en algo, ha sido seguido por Pagi. See
Pagi ad annu 401. no. 47. et
segue.

Desde, que el nombre de Septimania viene
de aquella antigua posesion de las Sallias, ha-
mada las siete Provincias, de que fueron due-
ños los Sodos en todo, o en parte al tiempo en
que empezó a usarse este nombre, esto es antes
de la decreto del Rey Marico 2do. demanera
que segun su sentir la denominacion de Sep-
timania indicaba todos los Pais que por en-
tonces ocupaban los Sodos, y ahen añada que
despues de la batalla de Vouge, aviendo perdi-
do esta la mayor parte de la Prov. al que por

señalan en Ley Salica, este nombre solo permaneció en el país que consagraron a la otra parte de los Pirineos, que era la mayor de la prima Narbonesa.

Man. hisp. loc. cit.

Las siete Provas que segun los francos, y los que le siguen ^{instituy} dicen el nombre de Septimania, fueren las dos Aquitanias, la Novempopulana, la Vienuesa, las dos Narbonesas, y la de los Alpes maximos, may los AA. de la historia de Languedoch para destruir su opinion, solo se empueran en fixar la

AA. de Languedoch. pag. 68.

epoca en que se empezó a usar la voz de Septimania, y ver si entoncey eran athen dueños los Sodos en todo, o en parte de las expresadas siete Provincias. Para su prueba allegan

Sid. lib. 3. epist. 1.

que Sidonio Apolinario es el primero, que se encuentra aver usado el nombre de Septimania en una Carta que escrivio a Avito su Pariente, y que segun Tillemont fue escrita lo muy tarde el año 473. en que athen los Sodos no dominaban la Septimania: pero que es

Uel Satti credite, quia penumero etiam Septimania suam fastidit, ac repudiavit, modo invidio. In hujus anguli desolata proprietate ponantur. Sid. loc. cit.

verosimil que esta Avito no inventó precisamente aquel nombre, y que por poco que se huviera usado antes de el referido año 473, avria sido anteriormente a la conquista de los Sodos de la mayor parte de la Narbonesa por qd asi no fue ~~designada~~ empleada por designar esta Prova. Ni efectivamente, segun los mismos

AA. en el año 473, pertenian los Sodos una alguna de las Provas Vienuesa, Narbonesa 2da, y de los Alpes maximos, que eran del no.

El año 7. ~~Prova~~ pues que unicamente se reducia su dominio, por entoncey a una parte de la Prova Aquitania, hasta que en el año 480, que siendo despues dueños de la Septimania, pas.

It. de la hist. Langued.
loc. cit.

poron el Rhona, y se apoderaron de una porcion
de la Vienuesa, y Narbonesa 2da, ni que a la
de los Alpes maximos penetraron hasta mucho
despues. De donde dicen, se collige que quando siro.
no ~~empuso~~ ^{usó} el nombre de Septimania en
la expresada Carta, apenas los Godos seynaban
en tres de las siete Provas; esto es en la Aquita-
nia 2da, y Novempopulana, y sobre una parte de
la Narbonesa primera, y primera Aquitania;
lo que enteraamente, dicen, destruye el sistema
del Obispo Marca.

Mas yo venerando la cañia de tan respetable It.
no puedo adherirme a su dictamen, ni apartar-
me de Marca por las reflexiones siguientes.

1º Aunque los Godos no dominasen la Narbonesa
antes del año 473, se supone aser nacido el
nombre de Septima, por no encontrarse que antes de
Sidonio, otro alguno la ayga usado, y que no fuesen
dentro sino de parte de las siete Provas; no parece
que pueda destruir la opinion de Marca, Scali-
gero, Pagi, y otros; pues aquel no pretende que
los senoreasen todos, ni que por esta se diese el
nombre a la Septima, sino que por sea lo que
ocupaban parte de las siete Provas para designar
una invento Sidonio la convenientemente, y propia
denominacion de Septimania: *Legantes Septima-
nia dixit prouinciam septem Prouincias quam
Gothi tenebant.*

Marca. Scalis. Pagi
loc. cit.

Legantes Septimania
dixit. Marca. hist. pag. 101.

2º Porque el nombre de Septimania parece muy con-
suetudinario, natural, y conforme que proveya por sea su
parte de las 7 Provas que el expresada Ho-
monio agregó al principio del mismo siglo, queriendo

Mon. hisp. pag 90.

Como quiescen los
Alt. de la historia de
Languedoch

que las 7. hiciesen un cuerpo, juntandose para
los Estados, u Cortes en la Ciudad de Nîmes como en su ca-
pital: ut in metropolitana id est Melatensi urbe incipi-
ant septem provincias habere uncitius, como se lee en
el decreto del mismo Emperador dirigido a Agrius Prefec-
to de las Galias, que no ~~ya~~ porque aquella provincia ce-
dida a los Godos tuviese siete Ciudades, ^{Fló} que no consta, antes
es muy probable por no decir cierto lo contrario, y es
basta una etimologia, en todo caso, mejor fundada
que la del cuerpo unido de las 7. Provas, ^{por} ~~de~~ ^{en} ~~orden~~ ^{de}
~~de~~ ~~termino~~ y ~~disposicion~~ del mismo Emperador.

F segun Prospero Agri-
tano seguido por Sido-
rio; Constantinus pacem firmat
cum Valia data ei
ad habitandum Aquitania
2da et quibusdam civi-
tatis confinibus Provin-
ciae.

3o. Porque el decia que el Pabli cedido a los Godos ~~para~~
~~habere~~ se llamo Septimania ~~por~~ ~~comprenderse~~ en
11 7 Ciudades, no es absolutam^{te} cierto, antes parece lo
contrario, como ya he insinuado; pues no siendo dudable
que la provincia cedida fue la Prova Aquitania 2da, y algu-
nas Ciudades de las demas Provas ~~confinantes~~, ^F inclu-
yendose en aquella sola 6. Ciudades, o Nicosii, ~~Arundem~~,
Poisin, Scintouza, Nizemori, Perigord, y Agenois; por pocas
mas que se añadan a las 6. de esta Prova, como es cierto
que se añadiesen otras, exceden al no. de 7, que supo-
nen aver dado el nombre a la Septa. que esta Pro-
va Nantona 2da y las demas Ciudades de las Provas con-
finantes fueron cedidas a los Godos lo dice Prospero
Aquitania en su Oracion, auther contemporaneo, segui-
do por Sidonio, en que dice. Constantinus pacem firmat
cum Valia, data ei ad habitandum Aquitania se-
conda, et quibusdam civitatibus confinibus Pro-
vinciae; y si a los Alt. que impugnan a Maxci. Justiniano
el argumento para refutar la opinion de Balleiro, y de
Cointe que pretenden aver dado el nombre de Septima-
nia las 7. Ciudades que comprendia la Nantona
ya que dominaban los Godos, asi como lo dixeron a la No-
va ~~de~~ ~~populana~~ los 9 pueblos que incluia, prouba que
aquella Prova tenia ocho Ciudades: scilicet sin repugnancia

hist. langued. loc.
cit.

Mane. Inip. loc. cit.

contra lo que establecen, avas manifestado con las
authoridades de Puzpoco, y Tindano, que el Paki de
vinados, o cedido a los Sodor desde el principio com-
prendia muy a siete ciudades, en que quedara muy
poco aprorada su opinion, y muy fortalecida la de
Mancá, a la qual me inclino, y es que las 7. Provas
que formaron un Cuadro solo en los Salles por
disposicion del Excmo. Conde, dióse motivo a si-
donio a llares Septimanos la parte de aquellos
que fue cedida a los Sodor, y que despues fue de-
clarada, y disminuyendose a proporcion de las
conquistas, y perdidos. Quales fueren las propias
Provas de la Septa, sus limites, ciudades, y divisiones
se referirá en la siguiente Asamblea.

Bas. y Feb. 7. 1718.



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Describense los limites de la Septimania con expresion de las Ciudades que comprehendia, y sus nombres antiguos, y modernos.

Probadado ya el origen del nombre de Septimania como vimos en la antecedente Academia como vimos en la antecedente Academia resta ahora que averiguar, quales eran los limites de aquella Provincia, y que ciudades comprehendia; materia verdaderamente obscurisima, y dificil de descubrir, si hubieramos de atender a todas las variedades ocurridas en la dilatacion, y limitacion de su dominio. Por esto me reduciré a las mas principales, y tratado como esta en el citado papel con las autoridades de Sidonio, Sidonio, Scalgero, Pagi, Marca, y otros, que la Septimania era aquella provincia cedida a los Godos al principio del 5.º siglo por el Emperador Honorio; esto es la segunda Aquitania, y algunas ciudades de la Provincia confinantes, explicadas estas, y las que comprehendia aquella se vendra al verdadero conocimiento del pais que en su principio dio el nombre a la Septimania, y a las ciudades, y limites.

Constantinus pacem firmat cum
 Uvalia, dase ei ad habitandum
 Aquitania 2da, et quibundam civi-
 tatum confinium Provinciarum.
 Prop. Augustan. in editione Scalig.
 Sid. In Chron. 584. Marc. Hist. lib.
 prim. pag. 91.

Geog. Langlet. tom. v. pag 65.
 y 66.

La 2da Aquitania llamada tambien la Septima Viennoisera inclusa la Sioveri & Agen = Civitas Aginensium; la de Lenglema = Civitas Cusolimenensis; la de Xantonga = Civitas Pandonorum; el Poim Civitas Pictavorum; el Perigord = Civitas Petroconiorum; y por metropoli la de Burdeos = Civitas Burdegalensium. Las demas ciudades de las Provincias confinantes cedidas a los Godos en virtud del tratado fueron Tolosa, dicha tambien Palladia, de la primera Narbonense; la de los Con-

Marc. Hist. loc. cit.
 Langlet. ibid.

Sancti de ...
cit.
Marc. hisp. lib. 1. cap. 16.

10
decanos = Civitas Conserannorum, & Conserannorum;
la & Cominges = Civitas Convennandae, la & Lectu-
ra = Civitas Lachuratum, la & Basi = Civitas Basa-
rica; y la metropoli & Arch = Civitas Arelatorum.
Las quales hoy eran de la Novempopulana, sea
de la Aquitania, u Octava Viennesa. De la pre-
tera Aquitania, u sexta Viennesa el Lemoria = Civitas
Lemovicensium; la Diocesi & Cahors = Civitas
Cadurcorum; la & Rhodoy = Civitas Ruthenorum.
y la del Albi = Civitas Albigensium. De aqui se
infieren con evidencia sus limites: Por el septen-
trion tenecia en la Diocesi & Rhodoy de la pre-
tera Aquitania; al medio dia en la & Tolosa & la
Narbonera pre; al occidente en la segunda
Aquitania, y la Novempopulana, y a oriente
parte en la misma Aquitania pre, y parte
en la pre Narbonera.

Marc. hisp. lib. 1. cap. 16.
p. 91.

Muerto el Rey Alarico asia la fin del siglo
desparecidos los Godos & Eurambay Aquitanias,
& la Novempopulana, y Tolosa, pasaron a posesi-
on de Theodorico Rey de Italia, cuyos naturales con el auxilio
& contener dentro los limites de la Narbonera
pre, y a excepcion de las Ciudades de Troy,
& Tolosa. Desde entonces la Septimania siguió la
forma de los otros mismos Godos, y su significa-
cion se limitó a la isla Prov. Narbonera pre
& no del todo entera como he dicho. En esto Grego-
rio Turonense llamó Septimania a lo que en-
tonces posecian los Godos en la Gallia; la qual
despues fue distinguida por fin con la denomi-
nacion de Regno, y con ella la recuperaron los Re-
yes de Francia recobrada de los Saracenos; como
se demuestra con diferentes Testimonios authen-
ticos, y entre ellos las Actas del Concilio celebrado
en tiempo de Amalrico Arzobispo de Narbona año 1099.
en donde se lee: In regno septimanie, Theodorico

Gregor. Turon. lib. 8. cap.
18.

Marc. hisp. loc. cit.

Magalonensis loco Juncariaj vocato.

Man. hisp. loc. cit.

Parece ~~constante~~ tambien constante, que poco despues de recobrada la Septimania del poder saraceno no se extendió mas de lo que he dicho, porque en el instrumento de la division de sus Estados que hizo el Emperador Carlo Magno, así como a su hijo Ludovico la Provença, la Septimania, y Gascuña; que ni esta, ni la Provença estaban incluidas en la Septimania. Ni mismo el primer Privilegio concedido por el mismo Ludovico a los Españoles le dióse a los señores existentes en las partes de Aquitania, Septimania, Provença, y España. luego ni esta, ni la Provença, ni la Aquitania eran entonces partes de la Septimania. De verse que segun este diploma tendra la Septimania por limites en aquella sazón: al Norte, y Occidente la Aquitania; al oriente la Provença, y el Rhodano, ya medio dia los montes Pyneos.

Annal. Egin. p. 261.
Hist. Langued. pag. 484.

Lo no obstante es positivo, que la Provença de la Septimania se extendió mas acá, y que realmente diferentes ciudades de Cataluña, como dice despues estaban comprendidas en la misma Septimania. Para demostrarlo es preciso presuponer, que el Emperador Ludovico primero dividió sus Estados entre sus hijos año 817, asociando al Imperio a Lotario su Primogenito, coronando a Pipino por Rey de Aquitania, y haciendo a Ludovico Rey de Baviera.

Capitul. tom. 1. pag. 573.
Hist. Langued. loc. cit.

Fuero Pipino por si en este repartimiento la Aquitania propriamente dicha, la Gasconia, toda la Marca de Tolosa, y quatro Condados; el de Carcasona en la Septimania, el de Narbona, el de Valon, y el de Nevers en el Reyno de Borgoña. Reservó el Emperador el resto de la monarquía francesa para Lotario,

que devia sucederle en el Imperio, y en fuerza
de esta disposicion devia reynar despues de la
muerte de su Padre en la Septimania, y Giva-
rej, porque el resto de el pachi compren-
dido ahora en el Languedoch vino a Pipino Rey
de Aquitania.

Este uso de repartimiento nos haze evidente la
separacion de la Septimania del Reyno de Axi-
tania, despues de la qual fue erigida en Ducado, o
Sovicano genal. Al principio sus Governadores
se llamaron Duques de Septimania, y despues Mar-
queses de Socia, que significaba lo mismo; pero
esta materia la tiene ya difusamente explica-
da la diligentissima juiciosa censura del Sr.
P. P. J. Antonio Andreeu, y asi no me detengo en es-
ta parte sino por lo que tiene de conexion con
mi asunto. Este Sovicano de Septimania se exten-
dio desde entoncez hasta en nuestro pachi, com-
piendo el antiguo limite de los Pirineos, y ha-
yendo parte de la Septimania la misma Meseta de
España o Catalunya: por manera que segun
lo demuestran los A. A. de la historia de Languedoch
fue anexo desde entoncez el Ducado de Septimania
al Condado de Baxna: cuya union duró hasta
el año 868. en que ambas Provincias fueron desu-
nidas para hazer por si idos un Sovicano genal
separado. La primera comprehendia ocho Ciudades,
o Diocesis, de Narbonne, Clermont, Besiers, Agde,
Ludeva, Magalona, Nimes, y Uzes. Este ultimo fue
separado de ella despues de la muerte de Ludovico Pio
para agregarlo a los Estados del Emperador Italia-
rio. Las ocho Diocesis formaban otros tantos Conda-
dos, o Sovicanos particulares del mismo nombre, y
ahora se les añadieron mas en lo successivo; bien

que el de Basaj fue separado de la Septimania
y unido como el de Caxassona a la marca, o
Marquesado de Edoza, que dependia del Reyno
de Aquitania.

La Marca Espanola incluia las quatro Diocesis
de Bona, Sionna, Urgel, y Ausona, o Vich. Esta
no tenia por suyo Obispo particular, y de-
pendia de la jurisdiccion inmediata del Arzobis-
po de Narbona. Formaban las expresadas Diocesis
dos diferentes Condados, i Souveranos particulares.
Los principales eran el de Bona, Sionna, Bona-
lu, Ampurias, Languadon, Urgel, Cardana, Pallis de
la Marca Espanola se extendia ahora sobre las
fronteras de Gascuña, incluyendo entre otros los
Condados de Ribagorça, y Jaca, que oy hacen par-
te del Reyno de Aragón; bien que parece que es-
te país permaneció sugeto al Reyno de Aq-
uitania, y que fue administrado por un Souve-
rador gen^l independiente con la calidad de mar-
ques de Gascuña.

Bona fue la Capital del nuevo Ducado de Sep-
timania, y Marquesado de Socia, cuyos Duques, o
Souveradores gen^{les} fueron ciertamente despues
los mismos que los Condes, o Souveradores particu-
lares de esta Ciudad hasta la demision de la Socia,
o Septimania propia. De la Marca Espanola, que
acontescio, como he dicho, año 865.; assi lo videnten, y
justifican los A.A. de la historia de Languedoch, y añan-
den que Bona a quien Ludovico Pio hizo Conde
de Bona en 801. ^{luego} despues de la conquista de esta
Ciudad fue el primer Duque de Septimania des-
pues de la creacion de este Ducado.

De todo lo hasta aqui dicho resulta que la Septima-
nia al tiempo de su primera formacion quando
fue cedida a los Godos al principio del 5.º siglo

Maac. hisp. pag. 253.

hist. Langued. pag. 485.

hist. Langued. pag. 485. y 66.

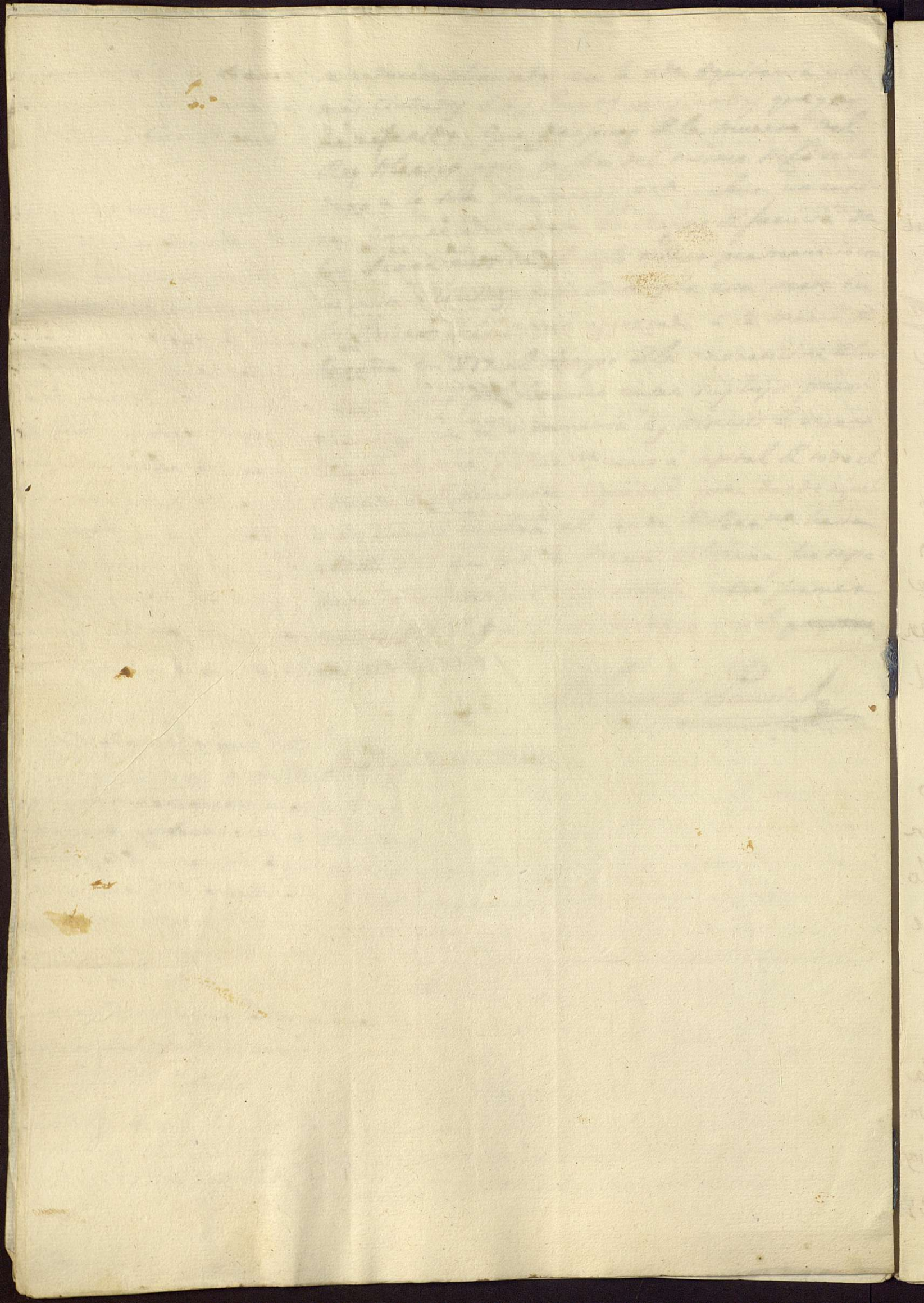
hist. Langued. Ibid.

se reducía, y limitaba en la 2da Aquitania, y de
may ciudades de las Provas confinantes que ya
se referido. Que después de la muerte del
Rey Alarico en la fin del mismo siglo se re-
duxo a la Isla Martonera por, y ahora no ente-
ra. que recobrada por los Reyes de Francia de
los Francos en el siglo octavo permaneció en
los mismos límites, viniéndose por esta parte en
los Pirineos, hasta que agregada a la Marca de
España en 817. al tiempo de la repartición de los
Estados hecha por franco entre sus hijos, fueron
incluidos en la Septimania los Obispos de Sessa,
Uzès, Narbona, y Bana como a Capital de todo el
País de Septimania; dignidad, que desde aquel
año estuvo aneja al Conde de Bana hasta
el de 865. en que la Marca de España fue repa-
rada de la antigua Septimania para formar
entonces de por sí un Ducado general y
independiente.

Ant. de Pousich

Barça y Marzo 6. de 1748.

de
el
te
de
con
en
E
los
m
na
el
ut
a
na
r



Censura

de la Dissertacion, sobre la descripcion
de los limites de la Septimania, e indi-
cacion de las Ciudades, que compreen-
dia, con sus nombres, antiguos, y mo-
dernos, en su primera, y segunda parte.

La indagacion del primer origen del nom-
bre Septimania, que incluye la primera
parte es un punto substancial, que sirve
ala descripcion en la segunda, y que
es el objeto del assumpto. La relacion
del vario opinionar de los Autores antiguos
y modernos, y mayor de los Historiadores, y
Crinicos franceses, que numeraron esta por-
cion de terreno en su Reyno, y entre
sus provincias, y sentar la opinion mas
verdadera en este particular, es previa
indispensable preparacion, para la des-
cripcion segura de los limites, y Ciuda-
des, que se incluian en lo antiguo, y
se incluyen en lo presente, en toda la
extension del terreno, que se ay apl-

lido septimania,

La primera parte de la disertacion, es fiel, en la relacion de las varias opiniones en este particular, y juizosa en la eleccion de la opinion mas comun, y muy verosimil siguiendo a Marca, Pagi, y Scaligero en los Lugares, que cita. Allega despues, que los autores, que escribieron la Historia de Languedoc opinan contra los referidos. Parece que no puede situarse asi. La Historia de Languedoc, si bien inclinan a que el nombre septimania se dio, a aquella porcion de terreno, que fue cedida por el Patricio Constantio en nombre del Emperador Honorio a Salia sucesor de Mavalgo, y Xefe de los Godos, no forman partido cierto sobre lo que dicen: Erablecenlo con trepidacion y solo afirman que creen, que como lo cedido el nombre de septimania, y que esta les parece ser la verdadera Etymologia de su nombre.

Historia de Languedoc
tom. 1. pag. 212.

Lo que relata la disertacion, e impugna es la anotacion S. continuada ala fin del tom. primero de dicha Historia. Igualmente notase se añaden, para el mayor conocimiento, y

penetracion, dello que se relaciona en el
Cuerpo de la Historia, mas no todo lo
que se conceptua en las notas, es, y
se reputa como admitido por el que
escriue la Historia, sino se situa aser-
tivamente dentro de esta.

La dimexacion corre bien en los funda-
mentos, que allega a fin de destuir,
los administrulos, y conjeturas, que con-
dena la Nota para impugnar el
sentia de Marca. Las Gallias fueron
divididas en varias Provincias al
arbitrio de los Emperadores Romanos
cuyas divisiones las numeran Pagi en
su Critica en el año 374. empezando
por la primera division de Cesar: la
quinta division, y en el año 374. fue de
cinco Provincias, de las que hace memoria
la l. 15. en el titulo de pagani Cod. Theodo-
riano. de Valentiniano sexto. En tiempo
de Honorio Emperador Petronio Prefecto
Pretorio en las Gallias, formo un cuerpo
de siete Provincias, para situar la
asamblea general, en lo civil, y Politico
cuya Cabera era Italia en otro nombre
Constantina, y que eran dependientes.

Pagi tom. 1. pag. 533.
cum sequent.

Diploma de Honorio
transcrito en la Histo^a
de Languedoc tom. 1.
p.^a 20. et 21.

del Patricio Vicario del Prefecto Pretorio en
las Gallias, y que quedavan al imperio Roma-
no. Confirmo este destino Honorio con su
rescripto en 15. de las Kalendas de Mayo, ^{del año 418} y
que recibio, y dio el cumplase *Agriolas* en to-
das las Kalendas de Junio en Nely. Eran la
Provincia de Viena, la Aquitania primera,
la Aquitania segunda, la Novempopulana,
la Narbonensis prima. La Narbonensis se-
cunda, la Provincia de los alpes mari-
timos. En el mismo diploma imperial se
haze memoria de la Novempopulana, y
segunda Aquitania, relevando a los Magi-
strados ^{impedidos} en estas dos Provincias de ir en per-
sona ala asamblea, por la situacion
distante, con la obligacion de embiar sus
procuradores, y legados. *Uaut de novempopula-
na, et secunda aquitania, que Provincie,
longius constitute sunt si eorum Iudicy
certa occupatio tenuerit, sicut legatos jux-
ta consuetudinem esse mittendo. De las
mismas siete Provincias haze memoria el
rescripto de Bonifacio primero expedido en
el siguiente, e inmediato año 419. dirigido a
Patriodo Obispo de Nales, y a los demas obispos
en las Gallias, y siete Provincias.*

Pagi.

Quando en las inundaciones barbaras, que experi-
mento el imperio Romano, se vieron precisa-

Historia de Languedoc tom. 1
pag. 176. tit. sur Honore tit.
S. emp. p. 641

dos lo Emperador y a firmar un tratado de paz, o ceder una parte del imperio a ellos no se contaba con una abdicacion del superior imperio, y Jurisdiccion, se les destinava una Provincia, y Reyno, como quaxel a sus tropas, con toda la despotiquez militar, y prometian servir en unidad, y en nombre del imperio. Las Provincias quedavan con las mismas leyes, y con el interior gobierno politico, y magistrados. Ataulpho en Narbona, y despues en Barcelona, sirvio al imperio Romano desterrado lo Vandalos, y suevos, y obligo a los primeros, a pasar en Africa, lo mismo hizo despues Valia con los Suevos

Con la paz o tregua que firmo Honorio, por intervencion del Patricio Constantio en el año 418. se cedió a Valia, por su demora, la aquitania despues Tolosa asta el Oceano, y parte del terreno de las siete Provincias agredadas por Honorio: quedo el resto de estas Provincias en poder de los Romanos: y quedava, es opinable si los Godos retiraron el país que oy es Cataluña. La cesion fue con el pacto expreso de emplear sus armas, y fuerzas contra los Alanos, Vandalos, y Suevos, y recobrar la España al imperio Romano como lo hizo ver la experiencia. Paulo

Paulus Oronius in fine
Historiarum

Simonador, Español, y de nuestra nacion, que
vivia en dicho tiempo, y en este concluyo su
Historias da una idea delo referido. tratando
de esta paz, y convenio. y dice: Romanæ securi-
tati periculum suum obtulit, ut adversus cete-
ras gentes, que per Hispanias conderissent, tibi
pugnaret, et Romanis vinceret: quamvis Hala-
noxum Cerexi Pandolorum, neorumque Regy
nobiscum placito despecti forent, mandante
Imperatori Honorio. Tu cum omnibus pacem
habe, omniumque obides accipe: nos nobis-
cum conflagimus, nobis perimus, tibi Vincimus.
Immortalis exit querens Respublica tue, si utique
pereamus. Quis hec crederet, nisi rex doceret
Itaque nunc quotidie apud Hispanias geri
bella gentium, et agi strages ex alterutro Bar-
barorum, crebris, certisque, nunciis dicimus.

No seria inconsequente que cedida una porcion
de las siete Provincias a Gallia, si muy na-
tural, que se mantuvieron los Magistrados
las leyes, y el interior Gobierno politico como
de antes en lo cedido: y que los Magistrados recur-
rieren en las asambleas como de antes en
presencias del Vicario Patricio, y asta que, como
mas cuerpo el imperio Gotico en la total de-
cadencia del imperio Romano.

Acausa de esto Sidonio, que vivia en dichos

tiempo en el lib. 3. epimela dico, y bien
Del Jothis credere, qui etiam septimaniam
suam fastidiunt, ac refundunt, modo in-
vidiosi hujus anguli devotara, proprietate,
potiantur. Notando lo que tengo dicho
y que la parte cedida era un angulo
de la septimania y partes de las siete
provincias agregadas por Honorio ala
direccion del Patrio de las Gallias.

2ª parte

Supuesto el origen del nombre septima-
nia derivado de las siete Provincias
agregadas en tiempo de Honorio. La
descripcion de sus linder, y numeracion
de sus Ciudades en lo antiguo, y
moderno, parece que havia de tener
dos partes principales. la primera la
descripcion de los limites que tenia el
todo de las siete Provincias unidas, y
agregadas por Honorio, y la numera-
cion de sus Ciudades principales. la
segunda particular, y por el tiempo pos-
terior, de que fue cedida, la parte por Hono-
rio a Gallia.

Este mi sentir, lo anima, la reflexion de que
derivandose el nombre de septimania del
terreno cedido de estas siete Provincias to-

do el terreno, que no fue parte de estas Pro-
vincias de la Gallia, si que o eran parte de Italia
o de España, aunque después fue adherente, y ague-
gado no puede dexarse en rigor Septimania,
siguiendo su primera denominación. Y de esta
demonstracion previa se ha de hacer visible
la inteligencia, a la septimania, y Povia apel-
lidada en tiempos posteriores, y encaminar a la
subdistingucion entre la Septimania Gotica,
y Marca Gotica. lo que es el objeto princi-
pal de esta en la Historia, y el que se
opera a los principios de esta

En la disertacion se omite la primera parte
de la descripcion. Se pasa a la segunda, tomán-
do el principio en la descripcion del terreno
que fue cedido a Gallia, por el Participo Con-
tancio en nombre de Honorio, y pasando
a las subsecutivas variaciones, prueba que
se extendio muy ahi a nuestra Provincia,
y concluye que Barcelona en el año 801.
fue cabera del ducado de la Septimania.

Todo lo que se relata son hermosas noticias en-
teracadas de los Autores mas clasicos, y de
documentos solidos, y que sirven de Guia
para probar lo que se dice en materia
asi obscura, y que encuentra dificultad
en cada paso. Y juzgo que la disertacion
es de grande noticia, y satisface al assumpto

¶ Pero si se me permitiese opinar podria esta,
haxerse mas util, y provechosa al fin, a
que se encaminan los desvelos de V. E.
haciendo como ~~esto~~ ^{yo tengo} dicho la disertacion
y descripcion del terreno incluido en
las siete Provincias de la Gallia agregada
en tiempo de Honorio: otra descripcion
del terreno cedido por el Patrio con-
tancio en nombre de Honorio a Gallia
con la indicacion de las Ciudades, y limi-
tes. Luego una relacion succincta de como
aprendieron los limites los Godos, y la
parte que ocuparon de la antigua septi-
mania, y del terreno en nuestras Espana
de lo que perdieron de la antigua septima-
nia. Para el año 470. Hecha esta
relacion, formar la descripcion de lo
que el imperio Gotico tenia en este tiem-
po de las siete Provincias en este tiempo
y en la entrada de los Sarracenos, nu-
merando sus Ciudades. Sacando por
illacion, que esto es lo que fue en
rigor septimania. Marcara igualmente
el terreno contiguo a nuestras Espana
ante Barcelona, y Lobregat. Pasando
luego a formar una descripcion del
todo integrado de la porcion de la anti-

qua septimanaria, segun el estado en tiempo
de Honorio, y de la porcion de Logana refe-
rida, que fue agregada a estas porcion.
De lo que se formo lo que se dice septima-
ria, y Povia en tiempo de los Emperadores
de Francia, y en el año 801. tomando la
epoca en este tiempo.

La superior inteligencia de V^{ra}. Magestad me
que no Yo, si lo que expongo es util al fin,
que se ha propuesto, y es practicable. Y
siempre venerare, como el menor, de su
individuo, y el mas humilde, y rendido.
Baia y Julio 6 de 1752.

Joseph Vinaly de la
torre